

El original o copia autenticada del contrato celebrado con el adjudicatario. En las obras superiores a veinticinco millones será preceptivo la presentación de tres ofertas.

La licencia municipal de obras.

2.2. Primer pago y sucesivos.

La justificación se realizará con la presentación de la certificación extendida a origen de la obra realizada y valorada de acuerdo con el proyecto presentado, haciendo figurar el importe correspondiente a cada una de las certificaciones anteriores, en la que se acredite que las obras incluidas en la misma están totalmente finalizadas en la fecha de presentación de la misma y firmada por el facultativo.

Se hará constar en la certificación una diligencia con los siguientes datos: Empresa constructora y número de Identificación Fiscal, firma del representante de la constructora y conformidad de la propiedad.

No serán subvencionables los gastos de honorarios de facultativos y visados correspondientes.

2.3. El último pago deberá comprender la siguiente justificación:

La última certificación deberá referirse al menos al 15 por 100 del importe total de la obra.

Recibo del contratista justificativo de haber cobrado el importe correspondiente al porcentaje no cubierto por la subvención.

Certificado de la Dirección Provincial, acreditando la efectiva realización de la obra y su conformidad sustancial con el proyecto.

Acta notarial en la que se haga constar la afectación durante treinta años del edificio construido, ampliado o reformado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición, y que así se figurará en la Escritura Pública y Registro de la Propiedad.

2.4. Cuando la obra a que se refiere la subvención tenga la consideración de obra de menor cuantía según las normas de esta convocatoria, el pago se efectuará, en base a la documentación siguiente:

Certificación formulada y sellada de la Entidad receptora de la ayuda, haciendo constar la realización de la obra y su conformidad con la misma.

Factura expedida por la empresa o contratista individual que hubiera realizado la obra. En la factura figurarán, además, los datos siguientes: nombre de la Empresa o contratista individual, número de Identificación Fiscal o documento nacional de identidad y domicilio.

Certificado de la Dirección Provincial acreditando la efectiva realización de la obra de conformidad con el presupuesto presentado.

3. Subvenciones para equipamiento.

El pago se efectuará en base a la documentación siguiente: Certificación del representante de la Entidad en la que conste la realización del suministro y su conformidad con el mismo.

Certificación acreditativa de que se han incluido en inventario del Centro para el que se destina, los bienes objeto de subvención.

Facturas de cada una de las casas suministradoras. En la factura figurarán los datos siguientes: nombre de la Empresa, número de Identificación Fiscal, domicilio, precio unitario, número de unidades suministradas, precio total de cada uno de los artículos y precio total del suministro.

Certificado de la Dirección Provincial, acreditando la efectiva realización del suministro y su conformidad con las facturas presentadas.

Décima.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional o por subvención con cargo a cualquier otra Institución pública o privada, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social, que de no ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION ADICIONAL. PETICIONES PENDIENTES DE 1982

Para la tramitación se precisará:

1. Los expedientes que estando completos, de acuerdo con la normativa exigida en 1982, y que no fueron atendidos, deberán presentarse por el representante de la Institución que formuló la petición los documentos siguientes:

Certificado que acredite que la necesidad que sirvió de fundamento a la misma, subsiste en 1983 en las mismas condiciones económicas.

Calendario de obras.

Certificado de Registro de la Propiedad actualizado.

Certificado sobre Normas Urbanísticas, actualizado.

Nuevos Estatutos, en el caso de que los anteriores hubieran sufrido modificación.

2. Para justificación y pago de las subvenciones concedidas se ajustarán a la normativa señalada anteriormente para las peticiones de 1983.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 25 de abril de 1983.—La Directora General, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

Sres. Subdirector general de Coordinación, Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARIA GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL

1. DATOS DE IDENTIFICACION

1.1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1.1. APELLIDOS _____
1.1.2. NOMBRE _____ 1.1.3. DNI _____
1.1.4. DOMICILIO _____ 1.1.5. TELF. _____
1.1.6. POBLACION _____ 1.1.7. PROVINCIA _____
1.1.8. RELACION CON LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA _____

1.2. DATOS DE LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA

1.2.1. TIPO DE INSTITUCION _____
1.2.2. DENOMINACION _____
1.2.3. N.º I. FISCAL _____ 1.2.4. DOMICILIO _____
1.2.5. POBLACION _____ 1.2.6. PROVINCIA _____
1.2.7. NUMERO DE REGISTROS: De Asociaciones _____
De Tercera Edad _____
De servicio social de Minusválidos _____

2. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION

2.1. TIPO DE CENTRO _____ 2.2. DENOMINACION _____
2.3. N.º I. FISCAL _____ 2.4. DOMICILIO _____
2.5. POBLACION _____ 2.6. PROVINCIA _____
2.7. FINALIDAD DE LA SUBVENCION: (1) _____
 CONSTRUCCION _____ 2.8. IMPORTE DEL GASTO _____
 AMPLIACION _____ 2.9. TANTO % SOLICITADO _____
 REFORMA _____ 2.10. IMPORTE SOLICITADO _____
 CONSERVACION _____ 2.11. N.º DE PLAZAS ACTUALES _____
 ADQUISICION INMUEBLES _____ 2.12. N.º DE PLAZAS PREVISTAS _____
 EQUIPAMIENTO _____
 MANTENIMIENTO _____

(1) Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una X la que corresponda.

3. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO CANTIDAD

CERTIFICO Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad, Asimismo me COMPROMETO:

1.º: A mantener el Centro objeto de construcción, adquisición o reforma, al que va destinada la subvención, y sin modificar su destino actual, por un período no inferior a 30 años, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria.
2.º: A cubrir la diferencia que resulte entre el coste total de la inversión que se pretende y la subvención que se obtenga, aun cuando esta fuera inferior a la solicitada.
3.º: A justificar la subvención concedida según lo previsto en las respectivas Convocatorias.

En _____ de _____ de 1983.

17116

RESOLUCION de 8 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de la Elaboración de Arroz.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Elaboración de Arroz, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 5 de mayo de 1983, suscrito por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión Sindical Obrera, por una representación de trabajadores independientes y por Asociaciones Empresariales, Asociación Levantina de Industriales Elaboradores de Arroz (ALIEA) y la Asociación Nacional de Fabricantes de Arroz (ANFA) el día 24 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,
Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las industrias de elaboración de arroz.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO NACIONAL PARA LAS INDUSTRIAS DE ELABORACION DE ARROZ

ARTICULO PRIMERO.- AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo afecta a todas las Empresas, Sociedades Industriales, Cooperativas y Empresas Agrícolas, dedicadas a la elaboración del arroz y subproductos del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- AMBITO TERRITORIAL

Afectará a todas las Empresas cuyos centros de trabajo radique en todo el territorio del Estado Español, así como aquellas que reuniendo las condiciones requeridas se establezcan en el futuro.

ARTICULO TERCERO.- AMBITO PERSONAL

Se incluyen en este convenio a todos los trabajadores que presten servicio por cuenta de las Empresas que se indican en el artículo primero, así como a los que posteriormente entran a prestar servicio en las mismas.

El personal de nuevo ingreso tendrá en todo caso derecho a las retribuciones complementarias del puesto de trabajo a que fuese asignado.

ARTICULO CUARTO.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente convenio colectivo será de un año, comenzando su vigencia a partir del primero de Abril de mil novecientos ochenta y tres y finalizando el treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

ARTICULO QUINTO.- VIGENCIA Y PRORROGAS.

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de Abril de mil novecientos ochenta y tres, independientemente de su firma y su posterior publicación en el B.O.E. Será prorrogado anualmente siempre que no medie la oportuna denuncia con tres meses de antelación. Tal denuncia la podrá ejercer cualquiera de las centrales sindicales o agrupaciones empresariales, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones a partir del quinceavo día siguiente a tal denuncia.

ARTICULO SEXTO.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores a título personal o colectivo, con anterioridad a este convenio.

Las elevaciones posteriores legales de salarios al primero de Abril de la actual, serán absorbibles por las mejoras pactadas en el presente convenio, a excepción de las que puedan suponer por aplicación del artículo treinta, aprobado sobre revisión.

ARTICULO SEPTIMO.- RETRIBUCIONES

Se establece la escala de sueldos y salarios, plusas y demás emolumentos que se detallan en el anexo primero.

ARTICULO OCTAVO.- PLUSAS Y BENEFICIOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y NOCTURNOS.

- Los trabajos tóxicos, penosos y nocturnos irán incrementados como mínimo en un veinticinco por ciento sobre el salario base.
- Todos los trabajadores efectuaran una revisión medica una vez al año, en día laboral, de acuerdo con el Comité de Empresa o Delegado de Personal, dándole a conocer el diagnóstico en carta cerrada.
- En los trabajos realizados en limpieza de secadores mecánicos, silos de recepción de arroz cáscara, fosos de elevadores y payuzeros, tendrán derecho los que realicen dicho trabajo, a disfrutar de doce minutos de descanso por cada hora de trabajo.

ARTICULO NOVENO.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad y la paga de San José en Mayo, se abonarán en razón de una mensualidad que consistirá en salario base más la antigüedad correspondiente a treinta días y plus de asistencia y plus de transporte.

ARTICULO DECIMO.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

- Cualquier trabajador que pase a incapacidad laboral transitoria por causa de enfermedad común, la Empresa le abonará a partir del sexto día de baja un complemento hasta alcanzar el cien por cien de su salario real, se entiende por salario real todas las remuneraciones que el trabajador viniera percibiendo por cualquier concepto.
- En los casos de accidente u hospitalización, la Empresa le abonará desde el primer día un complemento hasta alcanzar el cien por cien de su salario real.

ARTICULO UNDECIMO.- DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS.

A los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que realizar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas donde radique su centro de trabajo, la Empresa le abonará los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención, aparte de una dieta de cuatrocientas pesetas por día, caso de pernoctar, como consecuencia de molestias e incomodidades.

Si los trabajos se efectúan de forma tal, que el trabajador tenga que realizar fuera del trabajo habitual la comida de mediodía, recibirá doscientas pesetas mas los gastos de desplazamiento y manutención.

Los conductores que no puedan efectuar la comida por las circunstancias del trabajo en el centro laboral ó lugar de costumbre, dentro de un horario prudencial, percibirán en concepto de manutención doscientas Ptas.-

ARTICULO DOCE.- VACACIONES

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, serán de treinta días al año, distribuidas en el periodo comprendido entre el quince de junio al quince de setiembre y serán percibidas segun el computo del sueldo real. Se entiende por salario real toda la remuneración que el trabajador viniera percibiendo por cualquier concepto.

Estas serán rotativas en años sucesivos y las listas serán colocadas en el tablón de anuncios en el primero de Mayo.

ARTICULO TRECE.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de cuarenta y dos horas en jornada continuada y y cuarenta y tres en jornada partida.

Previo acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección, se podrá no trabajar los sábados recuperando dichas horas.

ARTICULO CATORCE.- HORAS EXTRAORDINARIAS, ACCION COYUNTURAL CONTRA EL PARO.

Con el fin de aportar la mayor colaboración posible por parte de las Empresas, de cara a solucionar, en la parte que se pueda, el problema del paro, la realización de horas extraordinarias nunca tendrán carácter habitual y por tanto, se efectuarán solo cuando lo exijan circunstancias especiales, que deberán ser previamente puestas en conocimiento del Comité de Empresa ó representante de los trabajadores.

En caso de realizar horas extraordinarias, su importe será calculado en base al salario real anual, dividido entre las horas normales a realizar en el año y ello incrementando en un setenta y cinco por ciento, los citados importes, segun categorías y la escala de antigüedad, son los que se recogen en el anexo segundo.

ARTICULO QUINCE.- EXCEDENCIAS

A partir de un año de antigüedad en la Empresa ó en el Escalafón de Eventuales, los trabajadores podrán solicitar excedencia, cuya duración será desde un año a cinco. Una vez terminado dicho periodo pasará a ocupar su mismo puesto de trabajo y categoría ó escalafón.

ARTICULO DIECISEIS.- ALISTAMIENTO.

Al ser llamado a filas al trabajador se le respetarán, mientras esté en el servicio militar, las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, y dentro de los treinta días siguientes al licenciamiento se reincorporará a la Empresa o perderá sus derechos, salvo que dicha falta sea justificada.

ARTICULO DIECISIETE.- INGRESOS Y ASCENSOS.

Estará regulado por lo establecido en la Ordenanza Laboral, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El trabajador en trabajo en discontinuo será llamado por riguroso orden de escalafón, cuando haya necesidad del mismo, y no se podrá admitir personal eventual mientras exista personal escalafonado en paro.
- Ninguna persona que reciba algún tipo de retribución sea cual fuese su fuente podrá acceder a ningún puesto de trabajo en la Empresa, excepto todos aquellos trabajadores que perciban algún tipo de pensión por accidente o enfermedad contraído en la Empresa, salvo que la incapacidad sea absoluta.
- El personal administrativo con la categoría de Auxiliar que haya cumplido los veintitres años de edad y con dos años de antigüedad en la Empresa, podrá acceder a la categoría de Oficial Segunda Administrativo, previo examen de la Empresa al que asistirá un representante del Comité de Empresa o Delegado de Personal.
- Los trabajadores de edad superior a dieciocho años con categoría de Feón, cuando permanezcan dos años continuos en la Empresa, pasarán automáticamente a la categoría de Manipulador.

ARTICULO DIECIOCHO.- MECANIZACION Y CAMPANA

La mecanización o aumento de la misma no significa pérdida de puestos de trabajo, se establece como comienzo de la campaña el primero de Septiembre y finalizará el treinta y uno de Agosto.

ARTICULO DIECINUEVE.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a días de licencia retribuida, previa comunicación de la Empresa, con la antelación suficiente de ser ello factible, las siguientes licencias:

- Con abono íntegro del salario real:
 - 3 días laborables en caso de muerte de conyuge, ascendiente, padres políticos, descendientes o hermanos.
 - 3 días laborables en caso de enfermedad grave del conyuge, padres e hijas y

alumbramiento de esposa.

2 días laborables por mudanza de domicilio.

Estos apartados anteriormente expuestos serán aumentados en dos días en caso de haber complicaciones o se realicen fuera de la localidad del trabajador.

15 días laborables por matrimonio.

b) El tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, siempre que medie una oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del tiempo y no exceda de cinco días alternos y dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la autoridad que convoque. Asimismo se entenderá como deber inexcusable de carácter público la comparecencia como testigo ante la Magistratura de Trabajo o Juzgado, debidamente justificadas y por el tiempo imprescindible a tales efectos.

ARTICULO VEINTE.— FALTAS Y SANCIONES.

a) Cualquier sanción que se imponga a un trabajador deberá ser comunicada por escrito, una copia de la cual se entregará al Comité de Empresa o Representante de los trabajadores. Las faltas de asistencia al trabajo por detención preventiva como consecuencia de la imputación de delitos o faltas, siempre que tal imputación no fuese confirmada por sentencia o resolución firme, no serán consideradas como faltas injustificadas para ejercitar el despido.

Cuando fuere llamado un trabajador por la Empresa para imponerle una sanción, podrá estar presente, a requerimiento del interesado, un miembro del Comité de Empresa Representante de los trabajadores.

b) Si un trabajador con la categoría de Oficial Primera Mecánico Conductor se le retirase el permiso de conducir, la Empresa tendrá obligación de darle un puesto de trabajo dentro de la misma, salvo que la causa de la retirada del permiso sea por embriaguez, durante el tiempo de dicha sanción, volviendo después a su categoría y puesto de trabajo.

ARTICULO VEINTIUNO.

Por jubilación voluntaria de un trabajador fijo, la Empresa le abonará al interesado las siguientes cantidades:

Jubilación a los 60 años:	250.000 Ptas.
a los 61 años:	225.000 Ptas.
a los 62 años:	200.000 Ptas.
a los 63 años:	175.000 Ptas.
a los 64 años:	150.000 Ptas.

Pudiéndose hacer efectivos dichos importes en un plazo de seis meses a partir de la fecha de jubilación, en dos plazos al 50 %.

Si en el transcurso de la vigencia del presente convenio, fuera reducido por la ley, la edad de jubilación se eliminarían las compensaciones económicas anteriormente citadas hasta el año anterior al de dicha jubilación.

ARTICULO VEINTIDOSI: EXPEDIENTE DE CRISIS.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto. En todo caso, la Empresa estará obligada a comunicarlo al comité de Empresa o representantes de los trabajadores, con carácter previo a su intención de tramitar cualquier expediente de crisis ante la autoridad, laboral, con especificación de los términos en que vaya a plantearlo.

ARTICULO VEINTITRES: CAMBIO DE TITULARIDAD EN LAS EMPRESAS.

Cuando se produzca un cambio de titularidad en la Empresa, todos los trabajadores dispondrán de una carta individual, firmada por la antigua y nueva Empresa, en la cual se reconozcan sus derechos adquiridos, antigüedad, categoría, etc.

ARTICULO VEINTICUATRO: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Los Vocales representantes de los trabajadores en el comité de seguridad e higiene serán designados por el comité de Empresa entre los trabajadores del correspondiente centro de trabajo.

Para el debido conocimiento de los acuerdos que se adopten por el comité de seguridad e higiene, el comité de Empresa recibirá una copia de las actas de reunión.

Cuando un vocal del comité de seguridad e higiene tuviese conocimiento de un hecho de deficiencia que a su juicio, pudiese originar un peligro inmediato de accidente de trabajo, lo comunicará inmediatamente al presidente de dicho comité, y quien reunirá a este para adoptar las medidas necesarias.

En cuanto a ropa de trabajo y prendas de protección se estará a lo acordado entre cada Empresa y sus trabajadores, en todo caso las Empresas deberán proporcionar a su personal:

a) El calzado reglamentario, así como los guantes de seguridad determinados por las normas de seguridad para el puesto de trabajo de que se trata.

b) Ropa de trabajo cada seis meses, una de verano y otra de invierno.

ARTICULO VEINTICINCO: IMPUESTO DE LA RENTA.

Los recibos mensuales de nóminas se acumularán en todos sus apartados e irán sellados y firmados por la Empresa. En cada uno de ellos se reseñará necesariamente la base imponible acumulada del mes que se trate, a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas con especificación del porcentaje de la deducción aplicado en cada caso, salvo otro acuerdo que se establezca a petición del comité de Empresa, entre esta y los trabajadores.

ARTICULO 26: DERECHOS SINDICALES.

Se garantiza el derecho de comunicación, a tal fin las Empresas habilitarán uno o varios tableros de anuncios para propaganda o comunicados de tipo laboral o sindical, estos tableros estarán visibles y en lugar designado por el Comité de Empresa o representante de los trabajadores. Se respetará el derecho de los trabajadores a reuniones para temas laborales y sindicales dentro de los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo y en casos muy justificados, dentro de la jornada laboral, tendiéndose que recuperar dicho tiempo al finalizar la jornada la celebración de asambleas se pondrá en conocimiento de la Empresa con un antelación de 24 horas, salvo imposibilidad de hacerlo por razones justificadas, debiendo garantizarse por los trabajadores el orden de las mismas. Se facilitará un local para dichas asambleas y reuniones del comité.

La Empresa descontará de nóminas o por cualquier otro procedimiento las cuotas sindicales a los trabajadores que lo hubiesen autorizado por escrito y con una vigencia de un año, con especificación de la persona o entidad receptora de las mismas.

Los representantes de los trabajadores dispondrán de cuarenta horas mensuales, que podrán ser acumuladas de un representante a otro.

ARTICULO 27: DEL PUESTO DE TRABAJO.

Ningún puesto determinado de trabajo podrá ser ocupado, ni siquiera rotativamente, por uno o varios trabajadores de categoría inferior al que el puesto por un plazo superior a seis meses ya que en este caso se entenderá que existe vacante dicho puesto, habiéndose cubierto en la forma prevista en este convenio o equiparado la categoría de los citados trabajadores.

Las Empresas darán a cada trabajador diez kilogramos de arroz cada una de las tres pagas extraordinarias (Mayo, Julio y Diciembre) para consumo particular.

ARTICULO VEINTINUEVE: JORNADA INTENSIVA.

El personal de Administración disfrutará, previo acuerdo del comité de Empresa con la dirección, de jornada intensiva, en los meses de verano del quince de Junio al quince de Setiembre, con el horario de ocho a quince horas, no recuperables, de lunes a viernes.

ARTICULO TREINTA: REVISION SALARIAL.

En atención al salario pactado y a la situación económica del sector las retribuciones del presente Convenio Colectivo se mantendrán inalterables durante su vigencia, sea cual fuere la variación del IPC en más o en menos de lo previsto.

CLAUSULA ADICIONAL:

El presente convenio anula todo acuerdo realizado anteriormente, excepto lo referente al artículo 6º (Condiciones más beneficiosas)

A efectos de interpretación del presente convenio se nombrará una comisión paritaria para exigir el cumplimiento de este convenio, designándose por unanimidad para representar a los empresarios a D. Elias Hernandez Barrera, D. Jesus Peiro Peiro y D. Fernando Ordoa Camps y sustituido a D. José Rovira Alepuz y por los representantes sociales a D. José Oliva Barreiro D. Daniel Fluixa Martínez y de sustituto a D. Joaquín Adam Torrent.

ANEXO I

Tabla salarial

Categoría profesional			Categoría profesional		
Jefe de Sección administrativa	43.635	790.635	Ayudante Molero	1.261	715.624
Oficial administrativo primera	41.200	751.116	Auxiliar Especializado	1.261	715.624
Oficial administrativo segunda	39.711	726.775	Encargado/a Empaquetado	1.261	715.624
Auxiliar administrativo mecanógrafo	38.466	710.100	Pesador Lonja	1.261	715.624
Auxiliar administrativo de 16 a 17	26.607	532.215	Carretillero Estibador Manipulador	1.261	715.624
Personal subalterno: Ordenanzas, Porteros, Vigilantes o Serenos	36.053	673.905	Empaquetadora, Cosedora, Limpiaadora y Peon	1.160	660.569
Botones de dieciseis a diecisiete	26.607	532.215			
Personal Obrero: Molero	1.373	757.484	Plusas y enolumentos.		
Encargado de Sección	1.323	734.734	Ciento cincuenta pesetas diarias de plus de asistencia por día trabajado.		
Maquinista y Mecánico Conductor	1.307	727.453	Ciento quince pesetas diarias de plus de transporte por día trabajado.		
			Dos mil quinientas pesetas mensuales en concepto de Ayuda Social que se abonarán en 12 pagas. Además, en las pagas de Julio y Navidad se abonará por este concepto dos mil pesetas.		

ANEXO II

Tabla de horas extraordinarias

Categoría profesional	Porcentaje Pesetas	5 % Pesetas	10 % Pesetas	20 % Pesetas	30 % Pesetas	40 % Pesetas	50 % Pesetas
Jefe de Sección administrativa.	609	634	659	710	760	810	851
Oficial administrativo de primera.	577	601	624	672	719	766	809
Oficial administrativo de segunda.	559	572	604	650	695	741	786
Auxiliar administrativo.	544	567	588	632	678	721	764
Auxiliar de dieciseis a diecisiete años.	402	418	432	462	492	522	552
Personal subalterno: Ordenanza, Portero, etc.	515	537	557	598	639	680	721
Botones de dieciseis a diecisiete años.	402	418	432	462	492	522	552
Personal obrero: Molero.	575	601	624	672	719	766	813
Encargado de Sección.	550	582	604	650	695	741	786
Maquinista y Conductor.	553	573	598	643	688	732	777
Ayudante Molero.	544	567	588	632	678	720	764
Auxiliar especializado.	544	567	588	632	675	720	764
Encargado/a empaquetado.	544	567	588	632	675	720	764
Pesador lonja.	544	567	588	632	675	720	764
Carretillero, Estibador y Manipulador.	544	567	588	632	675	720	764
Empaquetadora, Cosedora, Limpiaadora y Peón.	501	521	540	578	617	655	694

17117 RESOLUCION de 6 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Roberto Zubiri, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Roberto Zubiri, S. A.», recibido en este Centro directivo entre el 13 de abril de 1983 y el 2 de mayo del mismo año (texto del mismo y documentación complementaria), suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores en fecha 29 de marzo de 1983; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y 6.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. representantes de la Empresa y trabajadores afectados.—
Bilbao.